



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 37/-2019-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de Diciembre del 2019.

VISTO:

El recurso administrativo de Apelación, presentado el 25 de setiembre de 2019, con Registro MAD N° 4864526, tramitado mediante el Oficio N° 1602-2019-GR-CAJ.DRAC/DTTCR, de fecha 02 de octubre de 2019, con Registro MAD N° 4878144, emitido por el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, de fecha 2018 de agosto de 2018 el señor HERMOGENES ESPINOZA ZELADA solicita ante el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca "Visación de Planos Y Memoria Descriptiva para procesos Judiciales", del predio denominado "las Ventanas" sector El Pozo, distrito de Agua Blanca, Provincia de San Miguel Departamento de Cajamarca; y Adjunta la documentación correspondiente.

Que, de fecha 08 de Julio del 2019 el señor Victor Wilber Ramirez Cubas, presenta oposición al procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para procesos Judiciales", del predio ubicado denominado "las Ventanas" sector El Pozo, distrito de Agua Blanca, Provincia de San Miguel Departamento de Cajamarca, iniciado por el señor HERMOGENES ESPINOZA ZELADA

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2019-GR.CAJ0D.R.A/D.T.T.C.R de fecha 16 de julio del 2019 el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Gobierno Regional Cajamarca, resolvió: "DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de oposición presentada por el señor Victor Wilber Ramirez Cubas, sobre Oposición contra el procedimiento de Visación de Planos y Memorias Descriptivas para proceso Judicial, contenido en el expediente con MAD N° 4725938.

Que, de acuerdo al artículo 206 en concordancia con el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados pueden contradecir un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, dicho cuestionamiento se realiza mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación, los mismos que se deben interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto impugnado. Asimismo, el artículo 209° de la norma antes citada prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, siendo el Órgano competente para resolver el recurso, el superior jerárquico del órgano que emitió el acto impugnado.

Que, por el recurso de apelación se busca que el superior jerárquico revise si el Órgano de origen tramitó el procedimiento administrativo con estricta observancia del ordenamiento jurídico; es decir, si se realizó una valoración de la prueba acorde a derecho y si se aplicaron las normas pertinentes de manera correcta en todo el desarrollo del procedimiento, lo que implica la revisión de todos los actos administrativos emitidos en el mismo;

Que, el recurrente fundamenta su recurso de apelación argumentando que el señor HERMOGENES ESPINOZA ZELADA solicita Visación de Planos y Memoria Descriptiva quien de forma oculta viene solicitando la visación de planos con el onjeto de apoderarse ilegítimamente del inmueble denominado las



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 371 -2019-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de Diciembre del 2019.

Ventanas" sector El Pozo, distrito de Agua Blanca, Provincia de San Miguel Departamento de Cajamarca, que es de su exclusiva propiedad, conforme es de verse del documento de compra venta con el que cuenta.

Que, la petición de Visación de planos y memorias descriptivas con fines judiciales no tiene naturaleza de un procedimiento administrativo trilateral regulado en el artículo 219° de la Ley 27444, debido a que los administrados que solicitan dicha Visación no están reclamando el reconocimiento de un derecho y que a causa de dicha petición se inicia una contienda con terceros a ser resuelta por la Autoridad regional. Esto es así, dado que el acto de visar planos y memoria descriptiva para el fin antes indicado, en estricto, constituye una verificación técnica con el objeto de determinar una correspondencia entre la realidad física del inmueble con la información graficada en los planos y descrita en la memoria descriptiva que el administrado, declarando ser posesionario del inmueble presenta ante la Autoridad Regional.

Que, la calificación técnico legal de las solicitudes de visación de planos y memorias descriptivas que se realizan en mérito del artículo 505° , inciso 2) del Código Procesal Civil no están referidos a realizar un análisis del derecho de posesión, derecho de propiedad o cualquier otro derecho real que el peticionante o tercero ostenten sobre el inmueble al que se refiere la documentación técnica adjuntada a la solicitud; puesto que, en nuestro ordenamiento jurídico, dicha competencia le corresponde al poder Judicial y los Notarios.

Que, teniendo en cuenta que el acto de visar planos y memorias descriptivas que realiza la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca para fines judiciales constituye un requisito para iniciar un proceso judicial o notarial, y que es en dicho proceso judicial o notarial en el cual se discuten los derechos reales respecto del inmueble, se concluye que con el acto de visación no se afectan derechos o intereses legítimos de terceros. En tal sentido, no cabe la posibilidad de la existencia de terceros administrados afectados que deberían ser notificados, bajo el supuesto normativo del artículo 60° de la Ley N° 27444.

Que, por tales consideraciones, la afectación del derecho al debido proceso argumentado por el recurrente en su recurso de apelación carece de sustento jurídico alguno, dado que, tal como se señala en los considerando precedentes, el acto de visación de planos y memoria con fines judiciales no implica la discusión de derechos, no reconoce, ni constituye derecho real alguno; al respecto es preciso citar al artículo 90° del Decreto N° 032-2008-VIVIENDA señala: "(...) La Visación no genera la asignación del Código de Referencia Catastral ni otorga derecho de propiedad o posesión alguna"; asimismo, el numeral 8.4 de la Directiva 001-2011-COFOPRI establece: "La visación de planos para proceso judicial no implica el reconocimiento o modificación de derechos de propiedad o posesión alguna sobre el área involucrada"

Que, la Visación de Planos con fines de solicitar un proceso judicial de un bien inmueble, es una acción administrativa y se produce en los gobiernos Regionales que así lo contemple el TUPA; es preciso indicar que la Visación de Planos en un acto administrativo que no genera Derechos Patrimoniales, constituye solo un requisito administrativo exigido por el Art. 505 inc 2) del Código Procesal Civil

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, TUO de la Ley N° 27444, Decreto N° 032-2008-VIVIENDA. Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 37/-2019-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de Diciembre del 2019.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IINFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **VICTOR WILBER RAMIREZ CUBAS** contra el Resolución Directoral N° 125-2019-GR.CAJ./D.R.A/D.T.T.C.R de fecha 16 de julio del 2019, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dando por agotada la vía administrativa

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la parte interesada **VICTOR WILBER RAMIREZ CUBAS** en su domicilio procesal ubicado en el Jiron Apurimac N° 670 Oficina 202 ciudad de Cajamarca, al administrado Hermogenes Espinoza Zelada, en su domicilio Jirón Soledad N° 310-Barrio San Sebastian; así mismo a la Dirección de Tierras y Catastro Rural; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca. b

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Juan Rodolfo Antaymuno Quispe
DIRECTOR